CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/227/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA CANCELACION DE REGISTROS DE CANDIDATURAS APROBADAS AD CAUTELAM RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el Poder Público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

4. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 122, 128 de la ConstituciónLocal; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, y 114 fracción II, 117 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral,en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de suscandidaturas, se observará el principio de paridad de género.

6. En ese sentido, conforme al Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, del 16 al 21 de marzo del 2024, las dos Candidaturas Comunes acreditadas, así como seis Partidos Políticos que participaron de forma individual y las Candidaturas Independientes registradas respectivamente ante esta Autoridad, presentaron sus solicitudes de registros de candidaturas a integrar los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo.

7. Así mismo, en sesión extraordinaria iniciada el 19 de abril y en sesiones posteriores, el Consejo General ha emitido los Acuerdos correspondientes a las solicitudes de registros de candidaturas de todos los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Independientes e Independientes Indígenas, dentro de los cuales determinó aprobar candidaturas *ad cautelam*, por los razonamientos establecidos en los Acuerdos correspondientes, apercibiéndoles de que dentro de los tres días siguientes deberían de dar cumplimiento y en caso contrario se procedería a la cancelación de las candidaturas que incurrieran en esa circunstancia.

8. Una vez recibida la documentación con la que los Partidos Políticos, las Candidaturas Comunes, Independientes e Independientes Indígenas, señaladas atendieron los requerimientos derivados de las aprobaciones de registros *ad cautelam*, las áreas ejecutivas de este Instituto Electoral encargadas de la revisión del cumplimiento de los requisitos correspondientes, procedieron al análisis, respecto del cual se determinó que diversos registros *ad cautelam* no dieron cumplimiento con los requerimientos establecidos en los Acuerdos de aprobaciones de Registros correspondientes, siendo las siguientes:

PARTIDO O CC	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	FECHA DE APROBACIÓN AD CAUTELAM	DOCUMENTO REQUERIDO	CUMPLIMIENTO
PT	EMILIANO ZAPATA	TERCERA REGIDURIA SUPLENTE	ALMA ARELI TORRES CAMACHO	19/04/2024	SNR	NO CUMPLIÓ
PT	SAN SALVADOR	CUARTA REGIDURIA SUPLENTE	JACQUELINE MEJIA VIVEROS	19/04/2024	DECLARACIÓN FISCAL Y DECLARACIÓN PATRIMONIAL	NO CUMPLIÓ
PVEM	CARDONAL	QUINTA REGIDURIA SUPLENTE	LORENA PENCA BOLTEADA	21/ABRIL/2024	FALTA DE SEPARACIÓN DE CARGO	NO CUMPLE

PVEM	SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	PRIMERA REGIDURIA SUPLENTE	LAURA AURELIA ESCOBAR PEREA	11/MAYO/2024	FALTA DE FORMATO 6	NO CUMPLE
"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO"	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	SEGUNDA REGIDURIA SUPLENTE	VICTOR MANUEL ARANDA LARA	19/04/2024	DECLARACIÓN PATRIMONIAL	NO CUMPLIÓ

9. Derivado de lo anterior, es que debe procederse a la cancelación de las candidaturas referidas en el numeral anterior, al no haber dado cumplimiento dentro del término otorgado para tal efecto en los respectivos acuerdos con la aprobación condicionada *ad cautelam.*

Por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancela el registro de las candidaturas de Partidos Políticos y Candidatura Común referidas en el numeral 8 del presente Acuerdo, respecto de la elección de Ayuntamientos Locales del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 de junio de 2024.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA